

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	122
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00069 00
Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante	MARÍA DOLORES PARRA DE ARENAS
Beneficiario	JESÚS MARÍA ARENAS PARRA
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados los defectos de que adolecía y toda vez que la presente demanda reúne los presupuestos legales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como los especiales de que trata la Ley 1996 de 2019 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “*Por medio de la cual de establecer la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020*”, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida por la señora MARÍA DOLORES PARRA DE ARENAS, a través de apoderada judicial, en interés y frente al señor JESÚS MARÍA ARENAS PARRA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 396 y siguientes del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al demandado JESÚS MARÍA ARENAS PARRA, por intermedio de la Asistente Social adscrita Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso, y désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia del auto admisorio de la demanda, en la forma establecida en el artículo 91 del CGP y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al señor JOHN JAIRO ARENAS PARRA, identificado en la demanda como persona de apoyo, al tenor de lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, diligencia que estará a cargo de la parte demandante.

QUINTO: Para establecer la clase de apoyos necesarios para el señor JESÚS MARÍA ARENAS PARRA, de conformidad con el artículo 396 del Código General del Proceso

modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se ordena la valoración de apoyos que podrá ser efectuada, a costa de la parte interesada, en el Instituto de Capacitación Los Álamos, ubicado en la calle 27ª No. 62ª – 02 del municipio de Itagüí, teléfono 604 309 42 42 o en Fadis Colombia, entidades en Antioquia que están facultadas para ello; valoración de apoyos que deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

SEXTO: ENTERAR al representante del Ministerio Público, conforme a lo reglado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5355b4c074ae51b09b73eee06f3b9f5a953a4f12daf60e09857094015f843f5**

Documento generado en 12/07/2023 10:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>